Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bello, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	**Verbal – Restitución de Inmueble**
Demandante	Darío Posada Castro
Demandada	Jhonatan Sneider Pérez Roa
Radicado	**05088 40 03 002 2021-00437-00**
Asunto	Inadmite demanda

Al efectuar un estudio del presente litigio declarativo, avizora que no es posible proferir proveído admitirlo, por cuanto presenta algunas falencias formales.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Se deberá aportar de manera integra el contrato de arrendamiento, pues éste se aporta de manera incompleta.

2. Se deberá aclarar el por qué en la pretensión número uno se solicita la terminación del contrato con fecha del 05 de julio de 2018, habida consideración que en el hecho 1º se establece que el contrato fue firmado el 28 de mayo de 2019. O en su defecto aportar el contrato creado el 05 de julio de 2018.

3. Se allegará la constancia de que la presente demanda también le fue enviada al correo electrónico de la parte demandada, esto bajo lineamientos del inciso 4to del precepto 6 del decreto 806 del 2020. Así mismo, del envío del memorial que subsana las falencias requeridas en este auto.

4. De conformidad con el artículo 83 del CPG, se aportar documento idóneo que identifiquen plenamente al inmueble pedido en restitución.

Por lo tanto, **el Juzgado:**

RESUELVE

1.Inadmitir la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble.

2.Se concede el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane la irregularidad antes mencionada, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

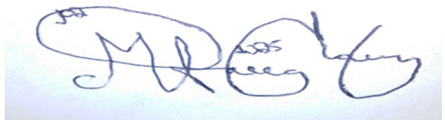

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

fvm